



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

**RECURSO RECLAMACIÓN: 1975/2024**

**PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTICUATRO.**

### **VOTO PARTICULAR RAZONADO**

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular el siguiente voto particular razonado en contra del proyecto formulado, ya que, aun cuando comparto el sentido de revocar el auto reclamado, por cuestión de orden, técnica jurídica, simplificación procesal y en ejercicio de una tutela jurisdiccional efectiva (esto en respeto al derecho de acceso a la justicia), considero que en el reenvío debe prevenirse al demandante a fin de que aclare si su intención es combatir la resolución recaída al recurso de revocación planteado.

Criterio que se asume de ese modo, ya que de conformidad con el artículo 210, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el contexto de la competencia material de este Tribunal, la resolución impugnada ante este Tribunal, en tratándose de los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas no graves, se trata de la recaída al recurso de revocación que en su caso interpongan las partes, mientras que, en relación con resto de los actos que se suscitan durante este tipo de procedimientos (incluidas las recaídas en los recursos planteados durante su sustanciación y posterior a este), el control de legalidad se ejerce vía antecedente o como vicios en el procedimiento.

Por estas razones es que se formula el presente voto particular razonado.

  
DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE  
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA  
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA